

**APRUEBA "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ETAPA FINAL DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE INDICADORES DE REFERENCIA DE LA VARIACIÓN DEL GASTO EN SALUD, EN PRESTACIONES BONIFICADAS Y EN SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL EN EL SISTEMA ISAPRE", SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, ESTA SUPERINTENDENCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, EL 9 DE ENERO DE 2013.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 131**

**SANTIAGO, 31 ENE. 2013**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 109, 110 y demás pertinentes del DFL N°1 de Salud, de 2005, la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y, el D.S. N°482, de 2012 del Ministerio de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que el 13 de enero de 2012 se suscribió el contrato de prestación de servicios para la "Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud en Prestaciones Bonificadas y Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema Isapre", entre el Ministerio de Salud, esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°32 del 29 de febrero de 2012.

2° Que el 28 de diciembre de 2012 se suscribió una modificación del citado convenio, aprobada mediante la Resolución Exenta N°2092, de 31 de diciembre de 2012, la que contempló la incorporación de un nuevo indicador, la modificación de la vigencia del proyecto, la modificación de los productos a entregar al término del mismo, en el mes de diciembre de 2012 y, la modificación de las sumas a pagar durante la vigencia de dicho convenio, dejándose establecido que la cuota final del precio se pagaría

con cargo a un nuevo convenio que se suscribiría en el mes de enero de 2013, una vez que la Superintendencia aprobara la entrega de los productos comprendidos en la ejecución de la etapa final del proyecto, objeto de ese nuevo convenio, los que se excluyeron de la entrega prevista para el mes de diciembre de 2012, a saber, un Informe Metodológico Final actualizado de los indicadores encomendados y la realización de una publicación en el sitio web del INE que contemple tales indicadores (índice de precios calculado de las prestaciones bonificadas, índice de frecuencia de uso de las prestaciones bonificadas, índice de gasto en licencias médicas e índice de gasto en garantías explícitas de salud (GES)).

3° Que, conforme a lo anterior, el 9 de enero de 2013 se suscribió entre las partes mencionadas, un Convenio para la Ejecución de la Etapa Final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre.

4° Que, en consideración a lo señalado precedentemente, dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**APRUÉBASE** el Convenio para la Ejecución de la Etapa Final del Proyecto de Elaboración de Indicadores de Referencia de la Variación del Gasto en Salud, en Prestaciones Bonificadas y en Subsidios por Incapacidad Laboral en el Sistema de Isapre, suscrito entre el Ministerio de Salud, esta Superintendencia y el Instituto Nacional de Estadísticas, el 9 de enero de 2013, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 9 de enero de 2013 entre el **MINISTERIO DE SALUD**, en adelante también "el MINSAL", a través de la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, RUT. N°61.975.700-9, representada para estos efectos por el Subsecretario de Salud Pública, Dr. Jorge Díaz Anaíz, ambos domiciliados en calle Mac-Iver N°541, de la comuna y ciudad de Santiago, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante "Superintendencia", RUT.N°60.819.000-7, representada por la Superintendente de Salud Subrogante, doña Liliana Escobar Alegría, ambas con domicilio en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins 1449, local 12, comuna de Santiago y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en adelante también "INE", RUT. N°60.703.000-6, representado por su Director Nacional don Francisco Labbé Opazo, ambos domiciliados en Avenida Paseo Bulnes N°418, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio:

#### **PRIMERO : Antecedentes**

El 13 de enero de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron un convenio de prestación de servicios para la elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud de las prestaciones bonificadas y subsidios por incapacidad laboral en el Sistema Isapre, mediante el



cual, el INE se obligó a prestar al MINSAL y a la Superintendencia, los servicios de elaboración de indicadores de referencia de la variación del gasto en salud, de las prestaciones bonificadas y del gasto en subsidios por incapacidad laboral, sobre la base de las especificaciones que a tal efecto se establecieron en dicho instrumento, con el fin de desarrollar un conjunto de indicadores públicos que aporten información referencial que contribuya a establecer el mecanismo que debe orientar a las Instituciones de Salud Previsional para fijar e informar a sus afiliados el aumento de precio de los planes de salud.

El precio convenido por la realización de los referidos servicios ascendió a la suma de \$140.596.636.- (ciento cuarenta millones quinientos noventa y seis mil seiscientos treinta y seis pesos), exenta de impuestos, de cargo del MINSAL.

A comienzos del mes de octubre de 2012 las partes decidieron incluir un nuevo indicador denominado gasto en GES, que se estimó indispensable para conseguir los objetivos del Convenio celebrado en marzo de ese año. Dicho acuerdo implicó, en la práctica, reprogramar los plazos de entrega inicialmente establecidos, debido a que el INE debía comenzar a trabajar en paralelo todos los indicadores, lo que importaría un retraso en el avance de aquellos tres comprometidos en el Convenio original, en atención a lo cual se acordó una nueva fecha de entrega para el Informe Final. Lo anterior, no implicó un aumento del precio pactado originalmente.

El 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y el INE, suscribieron una modificación al convenio original en donde se formalizó el acuerdo del mes de octubre de 2012, modificando las cláusulas cuarta y quinta del convenio suscrito originalmente en enero de 2012. En lo fundamental, se exigió sólo la entrega del Documento Metodológico denominado "Informe N°1", actualizado, con la inclusión del tratamiento técnico del indicador de gasto en Garantías Explicitas de Salud (GES), eliminando la obligación que contemplaba el Convenio original en orden a entregar el **Documento final denominado "Informe Final"**, prorrogando la ejecución del proyecto hasta enero de 2013.

Adicionalmente, esta modificación al convenio original puso término al mismo, con esa fecha, 28 de diciembre de 2012, en consideración a que el INE, conforme a la Ley N°20.641 de Presupuestos del Sector Público del año 2013, no puede recibir ni ejecutar el saldo del precio del 10% contemplado en el convenio original, a título de transferencia por parte del MINSAL, para el año 2013, debiendo por ello suscribir el presente acuerdo bajo la modalidad de administración de fondos.

## **SEGUNDO : Objeto del Convenio**

Por el presente convenio, el INE se obliga a entregar al MINSAL y a la Superintendencia de Salud, los productos descritos en el convenio suscrito con fecha 13 de enero de 2012, que se señalan en la cláusula siguiente.

**TERCERO : Productos y oportunidad de entrega de los mismos**

1.- Productos:

El INE se obliga a entregar a la Superintendencia un Informe Metodológico Final actualizado de los indicadores encomendados y se obliga también a efectuar una publicación que contemple tales indicadores, a saber: a) índice de precios calculado de las prestaciones bonificadas, b) índice de frecuencia de uso de las prestaciones bonificadas, c) índice de gasto en licencias médicas y d) índice de gasto en garantías explícitas de salud (GES), todo ello en relación con el Sistema de Salud Previsional Privado (Sistema Isapre).

2.- Oportunidad de entrega de los productos:

a) **Entrega del "Informe Final"** que contendrá los aspectos metodológicos actualizados de todos los indicadores individualizados precedentemente, el día 15 de enero de 2013.

Procedimiento de aprobación del Informe Metodológico Final:

La Superintendencia tendrá 10 días corridos para aprobar el Informe o formular observaciones, caso en el cual el INE dispondrá del plazo de 5 días corridos para llevar a cabo las correcciones solicitadas.

En caso que la Superintendencia, en los plazos señalados, no hiciera alguna observación y/o comentarios al informe mencionado, se entenderá aprobado este último.

b) **Publicación en el sitio web del INE**, del Boletín institucional de información pública, con los resultados de los 4 indicadores comprometidos, una separata técnica y, las variaciones, incidencias y demás datos, según corresponda, en formato Excel, todo ello el día 31 de enero de 2013.

**CUARTO : Precio**

El precio de las actividades contempladas en el presente convenio, que deberá pagar MINSAL al INE, es la suma única y total de **\$14.059.663.- (catorce millones cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos)** exenta de impuestos, que se pagará en una sola cuota.

La obligación de pago del MINSAL se originará una vez que concluya el procedimiento de aprobación del Informe Metodológico Final por parte de la Superintendencia, y se haya efectuado la publicación a que alude la letra b) del punto N° 2 de la cláusula tercera precedente.

**QUINTO : Rendición de Fondos**

Las partes dejan establecido que la forma de traspaso de recursos, se hará bajo la modalidad de administración de fondos, para lo cual el INE se obliga a efectuar rendición de fondos al MINSAL, que dé cuenta de la inversión de los recursos transferidos y que sean destinados a la ejecución del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial, a su Resolución N° 759, de 2003, o a la norma que la reemplace.



La referida rendición deberá ser presentadas por el INE, a más tardar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero de 2013.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponden a la Contraloría General de la República.

Todo remanente de recursos no utilizados, observados o no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes, deberán ser reintegrados al MINSAL, dentro del plazo de treinta días (30) hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por dicho organismo mediante carta certificada remitida al INE.

**SEXTO : Vigencia del Convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación y notificación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por el mes de enero del año 2013, plazo dentro del cual se deberán ejecutar todas las actividades comprometidas en este instrumento.

**SÉPTIMO : Confidencialidad de los datos y el Secreto Estadístico**

La información que reciba el INE para construir los indicadores y los productos estadísticos comprometidos en el marco de este contrato estarán sujetos a las normas de confidencialidad de datos establecida en la Ley N°19.628 y al secreto estadístico regulado en el artículo 29 de la Ley N°17.374.

El INE declara por este acto, conocer la normativa legal sobre secreto estadístico y reserva de información a la cual están sujetos sus funcionarios respecto de hechos que se refieran a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, y las sanciones previstas para su infracción, establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En razón de lo establecido en el mencionado artículo 29, toda la información, bases de datos, informaciones, algoritmos de cálculo y cualquier otro antecedente que entregará el INE en razón del presente acuerdo, tendrá el carácter de innominado e indeterminado, es decir, no hará referencia directa o indirectamente a cada informante, sea este una persona natural o jurídica, determinada o determinable.

**OCTAVO : Propiedad de la Información**

Toda la información, antecedentes y cualquier resultado objeto del presente convenio que el INE entregue será de propiedad intelectual compartida entre las partes, en sus calidades de titulares del derecho de autor, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

**NOVENO : Contrapartes**

Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan a los siguientes funcionarios como contrapartes para la correcta ejecución del presente acuerdo:

Por parte del MINSAL, será el Subsecretario de Salud Pública, o el funcionario/a que éste designe al efecto, que tendrá por funciones acusar recibo de la aprobación que la Superintendencia de Salud otorgue al INE por los productos detallados en la cláusula tercera del presente instrumento, y cursar el pago respectivo.

Por parte de la Superintendencia, será el Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, o el funcionario/a que éste designe al efecto, quien deberá velar por la correcta ejecución de las obligaciones del INE. Para ello se podrá establecer, de común acuerdo, un calendario de reuniones para presentar los avances del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a esta Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al INE la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
2. Emitir los Informes de Cumplimiento del INE de la entrega de los productos detallados en la cláusula tercera del acuerdo y de los resultados presentados en las reuniones de avance del proyecto.
3. Informar al Sr. Subsecretario de Salud Pública respecto de cualquier incumplimiento del INE a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

Por parte del INE, la contraparte institucional será la Subdirectora Técnica, o el funcionario/a que ella designe al efecto, quien deberá presentar para la aprobación de la Superintendencia, los productos detallados en la cláusula tercera del presente acuerdo, y será, en general, la funcionaria que representará al INE en las reuniones de trabajo que se acordaren para dar fiel ejecución a las labores encomendadas.

**DÉCIMO : Copias**

El presente convenio se otorga y suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO PRIMERO : Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO : Representantes legales de los contratantes**

El nombramiento de Don Jorge Díaz Anaiz como Subsecretario de Salud Pública consta en el Decreto Supremo N°6, de 2011, del Ministerio de Salud.

El nombramiento de doña Liliana Escobar Alegría para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto Supremo N°482, de 2012, del Ministerio de Salud.

El nombramiento de don Francisco Labbé Opazo consta en el Decreto Supremo N° 49 del 21 de marzo de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece su nombramiento en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA**  
**SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)**

  
MABL/FUZ  
DISTRIBUCIÓN

- Superintendencia
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Depto. De administración y Finanzas
- Oficina de Partes